

4-Por familia numerosa: Están exentos del pago de cuotas en todas las tarifas de esta ordenanza el tercer y ulteriores hijos menores de 18 años de una misma familia si están los otros dos hijos inscritos y siempre y cuando figuren empadronados en el municipio.

5.-Cuentan con una bonificación del 100 % de las tarifas por inscripción en escuelas deportivas los hijos cuando sus dos progenitores se encuentren en situación de paro en el momento de la inscripción.

Ampuero, 25 de junio de 2009.-La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.
09/10104

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campoo de Yuso.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campoo de Yuso, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CAMPOO DE YUSO

Preámbulo

Los Ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, en orden a la realización de actividades para la protección de las personas y los bienes en situación de emergencia, según lo establecido en los artículos 21 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Considerando lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y lo previsto en el Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT).

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto acontece, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la

Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campoo de Yuso que se vinculará a los Servicios Básicos de Intervención de Emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar tareas que procedan.

En virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba la Ordenanza Reguladora del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campoo de Yuso que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1.- La Protección Civil Municipal tiene como fin, la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva, respecto de la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones, normas y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y demás Administraciones Públicas competentes.

Artículo 3.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas que tengan interés en colaborar directamente, en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.- asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que, como vecinos, pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en materia de los Incendios Forestales o las que reguladoras de Emergencias y Protección Civil en general.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Civil, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependen los Servicios de Protección Ciudadana.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, dirigidos a la promoción, formación, dotación de medios y mejora en general de la Agrupación.

Artículo 7.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como

medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.- Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos, todas aquellas personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de actitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Artículo 9.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes, sus delegados y agentes.

a) Los aspirantes a voluntario deberán realizar un periodo de prueba no inferior a seis meses y no superior a un año.

b) Durante el periodo de prueba el aspirante realizará las actividades del Grupo con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario.

c) Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación y con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 10.- La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma, en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11.- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones, a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12.- La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiere del concejal-delegado de Protección Civil, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El Coordinador-Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta, en su caso, de la Comisión Municipal de Protección Civil.

Artículo 14.- Los Jefes de Sección, si los hubiere, serán nombrados democráticamente entre los componentes de la Sección.

Artículo 15.- Por el Servicio de Protección Civil se formularán propuestas para la elaboración de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y ampliación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno Corporativo, previa propuesta, en su caso, de la Comisión correspondiente.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editaran y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III Formación y perfeccionamiento

Artículo 16.- La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 17.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a La Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Consejería competente en materia de Protección Civil del Gobierno de Cantabria.

Para la divulgación y promoción de las materias de protección civil podrá procederse a:

a) La organización fondos de comunicación y bibliográficos sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) En su caso la elaboración, edición o promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 18.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, Territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 19.- Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del Municipio.

b) Colaboración en la torna de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.

c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.

d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.

f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.

g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.

h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios y similares.

i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergues, hospitales y similares.

j) Actuaciones en situaciones de emergencia en general: incendios, inundaciones, salvamentos y análogos.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones

Artículo 20.- Los voluntarios de Protección Civil tienen derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, de acuerdo a las normas dictadas en el Decreto 35/98, de 21 de abril de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 21.- asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22.- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del concejal-delegado de Protección Civil.

Artículo 23.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas anuales (contando como tales la suma de las horas de formación e intervención), cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra la misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependan durante su actuación.

Artículo 24.- El voluntario deberá incorporarse, con la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25.- En ningún caso el voluntario actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá, usando sus conocimientos y experiencia, intervenir con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26.- La actividad del Voluntariado de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de la Agrupación Municipal en que se integre.

La relación del voluntario con su Agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcional, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la organización o entidad a la que pertenezca podrá rembolsar al voluntario los gastos efectivamente desembolsa-

dos por aquél, así como las cantidades dejadas de percibir por el abandono del puesto de trabajo habitual.

Artículo 27.- El voluntario tiene la obligación de mantener en condiciones adecuadas de uso el material, vestuario y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Así mismo están obligados los componentes de la Agrupación a ir debidamente uniformados, conforme al artículo 11 del Decreto 35/98, de 21 de abril, de la Diputación regional de Cantabria, en todas las actuaciones en que participe la Agrupación.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes

Artículo 28.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.

b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad dignidad, intimidad y creencias.

c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

d) Realizar su actividad con los medios adecuados y en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

e) Ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración o salario.

f) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

g) A estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación.

h) Efectuar cuantas sugerencias, peticiones y reclamaciones sean necesarias para la mejora de la Agrupación.

Artículo 29.- Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.

b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.

c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

d) Respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando con la mayor eficacia de la misma.

e) Acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones determinadas en la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y demás normativa vigente.

Artículo 30.- Es deber del Ayuntamiento:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.

d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII**Recompensas y sanciones**

Artículo 31.- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde, o en su caso al Concejal-Delegado de Protección Civil, a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 32.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3.- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.

g) El consumo de sustancias estupefacientes.

h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en el artículo 10.

CAPÍTULO VIII**Rescisión del vínculo con la Agrupación**

Artículo 33.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por incorporación temporal a las Fuerzas Armadas (Reservistas Voluntarios) o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado, la declaración de incapacidad, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 36.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía, o en su caso el Concejal-Delegado de Protección Civil, se podrán dictar cuantas instrucciones y directrices sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Costana, Campoo de Yuso, 17 de junio 2009.-El alcalde, Eduardo Ortiz García.

09/9789

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la Rotulación de Vías Urbanas y Numeración de Edificios.

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la Rotulación de Vías Urbanas y Numeración de Edificios.

En cumplimiento de lo dispuesto en las artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real